

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00442-00**

**INFORME SECRETARIAL:** AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, noviembre 22 del 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con Nit. 900006037-4, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DE CARTAGENA** con Nit. 890.480.184-4, con el fin de que se libere mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

- 1) Por valor de (\$3'111.982) por concepto de la obligación contenida en la factura HUSE000371459, junto con los intereses moratorios desde el 08/09/2016 hasta la radicación de la demanda por la suma de (\$7'558.766), desde los treinta (30) días posteriores a la radicación del título valor y los intereses de mora que se generen a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- 2) Por valor de (\$265.423) por concepto de la obligación contenida en la factura HUSE000370836, junto con los intereses moratorios desde el 12/05/2016 hasta la radicación de la demanda por la suma de (\$671.078), desde los treinta (30) días posteriores a la radicación del título valor y los intereses de mora que se generen a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- 3) Por las costas y agencias en derecho.

Debido a que la demanda subsanadaa, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además los títulos de la ejecución allegados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y a favor de la sociedad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios no por los montos solicitados; siendo los que se liquidarán conforme a los certificados por la Superintendencia Bancaria, para la Factura HUSE0000371459 sobre el capital a partir del 09/09/2016 hasta el día en que se verifique su cumplimiento y para la Factura HUSE0000370836 sobre el capital, a partir del 13/05/16 hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

De otra parte, se dispone la notificación del presente auto al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, el que establece que el mandamiento de pago contra las entidades públicas debe notificarse personalmente a sus representantes

legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje en el cual se debe identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es del caso indicar que la citada norma establece que, las copias de la demanda y de sus anexos deberán quedar en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición como se indicó inicialmente.

No obstante lo señalado en la norma traída a colación y con apoyo en lo dispuesto en el Decreto No. 1365 de 2013, considera este despacho que el presente trámite no amerita la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por cuanto el asunto debatido no se encuentra estipulado en aquellos en los que se controvierten intereses litigiosos de la nación a saber:

*"a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.*

*b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.*

*c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.*

*d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o el Estado.*

*e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."<sup>1</sup>*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor del **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** identificado con Nit. 900006037-4, contra la **SECRETARIA DE SALUD DE CARTAGENA** con Nit. 890.480.184, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3'111.982), por concepto de la factura No. HUSE0000371459

allegada como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, desde el nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

- b) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$265.423), por concepto de la factura No. HUSE0000370836 allegada como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, desde el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291,292,293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación al Ministerio Público, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Por la secretaria del despacho procédase a efectuar la referida notificación en los términos anteriormente indicados, dejando constancia en el expediente del referido trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16456895dcae2391c5d769cf6b8a9a07e395bdf34eb1cdb81e6dbbc79641  
449f**

Documento generado en 22/11/2021 04:17:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**